

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS DEL ITS CEMLAD

EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD

CONSIDERANDO

Que, una de las funciones esenciales de la actividad de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos es la de Vinculación con la Colectividad dentro de su visión de formar profesionales en el nivel técnico y tecnológico que se vinculen rápidamente al mercado laboral y sean útiles a la sociedad;

Que, es misión de los Institutos Superiores, Técnicos y Tecnológicos enlazar y vincular a los profesionales técnicos y tecnólogos que forman con los usuarios de ciencia y tecnología, respondiendo a las necesidades del desarrollo nacional en campo y las prácticas profesionales de las diferentes carreras que ofertan,

Que, es fundamental la integración de los técnicos y tecnólogos graduados de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos al mercado de trabajo para que sean propulsores del desarrollo nacional, para lo cual la institución formadora debe hacer el seguimiento correspondiente,

Que el Art. 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, dispone que "todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y

particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

Que el Art. 26 del Reglamento General de la LOES señala: "La SENESCYT diseñará los procedimientos necesarios para que las instituciones de educación superior instrumenten un sistema de seguimiento a los graduados, el cual será parte del SNIESE".

Que, el seguimiento de egresados y graduados es un mecanismo de retroalimentación a los planes y programas de estudio, con el fin de que la formación profesional de los egresados del nivel técnico y tecnológico cubran las necesidades que el desarrollo económico y social que la región demande; y,

Que es necesario cumplir con la normativa de la LOES y su Reglamento General.

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE GRADUADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD

CAPITULO I.-

AMBITO DE APLICACIÓN

- **Artículo 1. Ámbito**.- El presente reglamento establece las disposiciones para llevar a cabo el seguimiento del ejercicio profesional de los técnicos y tecnólogos GRADUADOS del Instituto Tecnológico Superior CEMLAD en las diferentes carreras y especialidades que oferta.
- **Artículo 2. Graduados.-** Para los fines de este reglamento se entiende por graduado del Instituto Tecnológico Superior CEMLAD todos aquellos profesionales técnicos y tecnólogos que hayan presentado la defensa de su trabajo de tesis y hayan obtenido el título de Técnico o Tecnólogo en las diferentes carreras y modalidades que oferta la institución.
- **Art. 3.- Unidad de Seguimiento a Graduados**.- Se crea en el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD la Unidad de Seguimiento a Graduados la que estará bajo la dirección y responsabilidad del Vicerrector del Instituto.
- **Art. 4.- Sistema de Seguimiento a Graduados.-** El Instituto CEMLAD implementa el sistema de seguimiento a sus graduados a través de la Unidad de Seguimiento a Graduados y del mecanismo de bolsa de trabajo.

Art. 5.- Notificación de Resultados.- Los resultados del mecanismo de seguimiento a graduados implementado por el Instituto CEMLAD se harán conocer al CEAACES y a la SENESCYT para que se integren al SNIESE, de conformidad con la LOES y su Reglamento General.

CAPÍTULO II VINCULACIÓN CON EL MERCADO LABORAL

Artículo 6. Vinculación con el marcado laboral.- La Unidad de Seguimiento a Graduados vinculará al técnico y tecnólogo graduado en el Instituto CEMLAD con el mercado laboral, a través del programa de bolsa de trabajo, y dará seguimiento a su ejercicio profesional.

Artículo 7.- Etapas de Vinculación.- La vinculación con el mercado laboral y el seguimiento del ejercicio profesional de los graduados del Instituto CEMLAD se llevará a cabo en tres etapas:

- I. Inscripción a la bolsa de trabajo;
- II. Vinculación con el mercado laboral, y
- III. Seguimiento del ejercicio profesional de los egresados.

CAPITULO III

DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 8.- Objeto de la bolsa de trabajo.- El objetivo de la bolsa de trabajo es servir de enlace entre las empresas, el medio externo y los egresados graduados del Instituto CEMLAD.

Artículo 9.- Inscripción en la bolsa de trabajo.- Para inscribirse a la bolsa de trabajo en la Unidad de Seguimiento a Graduados del Instituto CEMLAD se requiere:

- I. Ser egresado del Instituto CEMLAD en cualquiera de las carreras y modalidades que oferta,
- II. Haber obtenido el título profesional de técnico o tecnólogo; y,
- III. Llenar el formato de solicitud de empleo.

Artículo 10. - Banco computarizado.- Inscritos los graduados en la Unidad de Seguimiento a Graduados del Instituto CEMLAD sus datos se incorporarán a un banco computarizado que llevará la Institución manteniendo su permanente actualización, el que servirá de base para la información al CEAACES y a la SENESCYT.

Artículo 11.- Publicación.- La Unidad de Seguimiento a Graduados del Instituto CEMLAD publicará mensualmente en la página WEB y en las carteleras de la Institución boletines de graduados que se encuentren inscritos en la bolsa de trabajo, con la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos,
- Teléfonos móvil y fijo,
- Dirección electrónica.
- Dirección domiciliaria,
- Tipo de profesión: técnico o tecnólogo,
- Especialidad,
- Experiencia laboral,
- Porcentaje del idioma inglés que se domine,
- Campo de trabajo, y,
- Aspiraciones remunerativas.

Artículo 12.- Vinculación con las empresas.- La Unidad de Seguimiento a Graduados deberá mantener la vinculación con las empresas e instituciones públicas y privadas del medio externo, con el fin de contribuir a la colocación de los egresados y graduados en el mercado laboral.

Artículo 13.- Ofertas de Empleo.- La Unidad de Seguimiento a Graduados recibirá las ofertas de empleo con el propósito de canalizar a los graduados de acuerdo al perfil solicitado por las empresas y cuidando en todo tiempo el orden cronológico de las inscripciones a ella.

Artículo 14. - Reclutamiento y selección.- La bolsa de trabajo comunicará a los graduados inscritos la existencia de las ofertas laborales que se apeguen a su perfil académico, con el objeto de que sean los mismos graduados quienes inicien con el procedimiento de reclutamiento y selección directamente con la empresa.

Artículo 15.- Registros.- Para el caso de que los graduados vinculados sean contratados por las empresas, los mismos tendrán la obligación de informarlo a la Unidad de Seguimiento del Instituto CEMLAD con la finalidad de tener actualizados los registros del programa de bolsa de trabajo y considerar a otros graduados en las siguientes ofertas laborales.

CAPITULO IV.-

DEL SEGUIIMIENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 16.- Seguimiento del ejercicio profesional.- El seguimiento del ejercicio profesional de los graduados consiste en la actualización de los datos personales, laborales y académicos de cada graduado para conocer su vinculación con el

mercado laboral a fin de que permita una retroalimentación de la currícula de las carreras que oferta el Instituto CEMLAD.

Art. 17.- Registros.- Para el efecto de tener actualizados los registros es obligación de la Unidad de Seguimiento del Instituto CEMLAD llevar un registro de bolsas de trabajo y otro de seguimiento del ejercicio profesional, luego de lo cual se tenderá un solo registro consolidado de todos los graduados del Instituto que estén incorporados al trabajo profesional, a fin de enviar la información al SNIESE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRMERA: La Unidad de Seguimiento del Instituto CEMLAD elaborará el Banco de Datos de todos los profesionales graduados en las diferentes carreras y especialidades, desde la primera promoción para conocer su estado actual; y luego lo hará cronológicamente por promociones.

SEGUNDA: La Unidad de Seguimiento a del Instituto CEMLAD funcionará adscrita al Vicerrectorado y contará con un Coordinador y el personal que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA,

Hasta que se designe al Coordinador de la Unidad de Director de Seguimiento del Instituto CEMLAD asumirá estas funciones el Secretario (a) del Instituto.

CONSEJO ACADEMICOA SUPERIOR IST CEMLAD

Es dado, en 15.11.2012

Fecha de Reforma: 15.11.2012; 26.06.2019